

CODIGO DE COMERCIO

Se propone modificar el contenido del 5º párrafo del Artículo 1394 de la Iniciativa.

INICIATIVA	PROPUESTA	JUSTIFICACION
<p>Artículo 1394. La diligencia de embargo se iniciará con el requerimiento de pago al deudor, su representante o la persona con la que se entienda, de las indicadas en el artículo anterior; de no hacerse el pago, el actor señalará bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas. A continuación, se emplazará al demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.</p> <p>La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, <u>la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final de artículo 3016 del Código Civil</u>, y el juez, dentro de un término máximo de cinco días, deberá poner a disposición del interesado el oficio respectivo junto con copia certificada de la diligencia de embargo para su inscripción.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1394. La diligencia de embargo se iniciará con el requerimiento de pago al deudor, su representante o la persona con la que se entienda, de las indicadas en el artículo anterior; de no hacerse el pago, el actor señalará bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas. A continuación, se emplazará al demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.</p> <p>La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, <u>para su inscripción preventiva</u>, dentro de los tres días siguientes, y el juez, dentro de un término máximo de cinco días, deberá poner a disposición del interesado el oficio respectivo junto con copia certificada de la diligencia de embargo para su inscripción.</p> <p>...</p>	<p>Al tratar esta iniciativa de reforma de ley debemos considerar en primer lugar lo establecido en los artículos 73; 105, fracción I; 121, fracción II; 122, Base Primera, fracción V, inciso h); y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los cuales se desprende que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de las Legislaturas de las demás entidades federativas legislar en lo relativo a derecho civil, el cual comprende sin lugar a dudas la legislación relativa a los bienes inmuebles y derechos reales.</p> <p>El legislador al pretender que la copia del acta de diligencia de embargo contemplada en la iniciativa de reforma tendrá los efectos del artículo 3016 del Código Civil, iría más allá sus facultades toda vez que el embargo no es un derecho real, y por lo tanto sale del ámbito de competencia del Congreso del Unión.</p> <p>Si bien el embargo puede ser inscrito preventivamente en el Registro Público de la Propiedad correspondiente no debe considerarse como por ese solo hecho como algún derecho por el que se cree, declare, reconozca, adquiera, transmite, modifique, limite, extinga o grave la propiedad o posesión sobre los inmuebles, en los términos del Código Civil, ya que los efectos de esta anotación preventiva de embargo únicamente tiene como finalidad perjudicar a cualquier adquirente de la finca o derecho real del inmueble que se trate, así como otorgar una preferencia al</p>

		acreedor para el cobro.
--	--	-------------------------